

3626

61/7545

Act. 20/43

Proy. de ley sobre transferimiento de
polares a las personas que los ocu-
pen en calidad de arrendatarios
la propiedad de dichos polares, en
la Común de San P. de Macoris.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

925

20 OCT 1943

Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a transferir a las personas que ocupen solares o terrenos municipales en calidad de arrendatarios, la propiedad de esos solares o terrenos en pago de las acreencias que esas mismas personas tengan contra la común, hasta la concurrencia de dichas acreencias; así como también se autoriza a exonerar del pago de los arrendamientos atrasados por razón de los solares o terrenos que ocupen, a las personas que se acojan a la referida ley.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

20/7545



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Común de San Pedro de Macorís queda autorizada a transferir a las personas que ocupen solares o terrenos municipales en calidad de arrendatarios, la propiedad de esos solares o terrenos, en pago de las acreencias que esas mismas personas tengan contra la Común, hasta la concurrencia de dichas acreencias; asimismo, la Común de San Pedro de Macorís queda autorizada a exonerar del pago de los arrendamientos atrasados por razón de los solares o terrenos que ocupen, a las personas que se acojan a la presente ley.

Art. 2.- Para los fines del artículo anterior, el valor de los solares o terrenos que se dieren en pago deberá ser calculado conforme a la tarifa de tasación aprobada por la Cámara de Diputados para la Común de San Pedro de Macorís, en ejecución de la Ley No. 66, del 7 de agosto de 1942.

Art. 3.- La presente ley estará en vigor únicamente durante los seis meses que sigan a su publicación en la Gaceta Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia; 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official.

Guillermo Despradel Batista.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

5^o LEGISLATURA *Ord. 1043*

REGISTRADA AL No. *278* en el folio *60* del libro letra *B*

No. *3* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares, Ciudad Trujillo, *14 de Agosto* 1943

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



5^a LEGISLATURA *Ord. 1043*

REGISTRADA con el Núm. *103814*

en el folio *60* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., *14 de Agosto* 1943

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

AYUDANTE DEL SECRETARIO DE LEGISLACION
ASUNTO: ...

Todo en la sala de sesiones del Senado, en la
del Sr. ... de ... de ...
... a los señores ...
... de la ...

...
... en ...

...
...
...
...

5^o LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 278

en el tomo ... del libro letra ...

de ... de ... de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos

copias interlineares.

... de ...

...
...
...



Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 26, 1943.

889

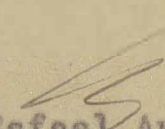
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje
N°925 de fecha 20 del corriente y del anexo pro-
yecto de ley sobre transferimiento de solares mu-
nicipales en la Comán de San Pedro de Macoris.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Po-
der Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

261/7546

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 26, 1943.

888

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Honorable Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley sobre transferencia de solares municipales en la Común de San Pedro de Macoris.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

81/7573



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24165

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de Oct. de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 888, de fecha 26 de octubre en curso, así como también del proyecto de ley relativo al transferimiento de solares municipales en la común de San Pedro de Macorís, y significarle que ha sido registrado con el No. 418 y promulgado con fecha 29 de octubre de 1943.

De Ud. muy atentamente,

R. Pains Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

811/75-74

CONGRESO NACIONAL
Ley sobre transferimiento de solares municipales
ASUNTO: en la Común de San Pedro de Macoris. PAG. No. 2

mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.


Moisés García Mella,
Secretario.


Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

F.S.B.

CONGRESO NACIONAL
Ley sobre transferencia de volantes municipales
ACUENTO en la Común de San Pedro de Macoris.

que de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres,
años 100 de la Independencia, 31 de la Restauración y
14 de la Era de Trujillo.

PRESENTE:
(Ldo.) Porfirio Herrera

SECRETARÍAS:
(Ldo.) María Félix de L'Official,
Unido Despreñal Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la
República Dominicana, a los veintinueve días del mes de oc-
tubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100
de la Independencia, 31 de la Restauración y 14 de la Era
de Trujillo.

Enfrente de la Sala de Sesiones,
Vicepresidente en Función.



5-2
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 378 de 1943
del folio del libro letra
No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Lista escrita en máquina y razón de dos
copias interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., el día 29 de Octubre de 1943
Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Común de San Pedro de Macoris queda autorizada a transferir a las personas que ocupen solares o terrenos municipales en calidad de arrendatarios, la propiedad de esos solares o terrenos, en pago de las acreencias que esas mismas personas tengan contra la Común, hasta la concurrencia de dichas acreencias; asimismo, la Común de San Pedro de Macoris queda autorizada a exonerar del pago de los arrendamientos atrasados por razón de los solares o terrenos que ocupen, a las personas que se acojan a la presente ley.

Art. 2.- Para los fines del artículo anterior, el valor de los solares o terrenos que se dieren en pago deberá ser calculado conforme a la tarifa de tasación aprobada por la Cámara de Diputados para la Común de San Pedro de Macoris, en ejecución de la Ley N° 66, del 7 de agosto de 1942.

Art. 3.- La presente ley estará en vigor únicamente durante los seis meses que sigan a su publicación en la Gaceta Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del

T.S.B.
nr.

5^o LEGISLATURA *Vol. de 1943*

REGISTRADA AL No. *278*

en el folio *1* del libro letra *Q*

No. *39* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *CLAS*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espejos interlineares.

Ciudad Trujillo *De O. T. 1943*

Agustín Rodríguez

Jefe de los Oficinas *1943*

